



ADC 51

Solicitud directa de datos proveedores de *internet* en el extranjero

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Gilmar Mendes

Fecha del juicio:

23.02.2023

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción declarativa de constitucionalidad (ADC) relativa a las normas sobre cooperación jurídica internacional entre autoridades judiciales brasileñas y extranjeras para la puesta en común de datos de comunicaciones privadas de usuarios de proveedores de internet, con fines de investigación criminal. Como consecuencia de la declaración de constitucionalidad de estas normas, se postula la imposibilidad de que las autoridades brasileñas soliciten directamente datos a empresas tecnológicas extranjeras y a sus respectivos representantes en Brasil

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La cuestión jurídica que plantea la acción gira en torno a la posibilidad de que el Poder Judicial ordene el suministro directo de información sobre comunicaciones privadas por parte de las plataformas de internet a las autoridades brasileñas. Esto se debe a que dichas plataformas almacenan datos en diferentes países, una situación que podría dar lugar a debates sobre los límites de la jurisdicción brasileña, así como a tensiones entre Brasil y otros países soberanos.
2. Sin embargo, comprender el almacenamiento de datos por parte de las grandes empresas tecnológicas es una cuestión profundamente compleja. La información se almacena en “nubes”, por lo que existe la posibilidad de disociar el lugar de acceso a las redes (y donde se lleva a cabo cualquier acto ilegal) y de la ubicación de los datos almacenados en distintos países. Esta circunstancia acentúa el carácter “aterritorial” de los datos.
3. En esta línea, el artículo 11 del Marco Civil de Internet (Ley n.º 12.965/2014), que se apoya en el artículo 18 de la Convención de Budapest, garantiza que la legislación brasileña se aplique a las actividades de recopilación, almacenamiento, custodia y tratamiento de registros, datos y comunicaciones electrónicas que tengan lugar en territorio nacional, aunque la persona jurídica que posea esta información esté ubicada o la almacene en el extranjero.
4. Los casos de solicitud directa previstos en el artículo 11 del Marco Civil de Internet y en el artículo 18 de la Convención de Budapest son formas de garantizar el derecho a la información y reafirman los principios de soberanía e independencia nacionales

(artículo 1, I, y artículo 4, I, de la CF/1988), concretizando el deber del Estado de proteger los derechos fundamentales y la seguridad pública de los ciudadanos brasileños o residentes en el país. La solicitud directa agiliza las investigaciones de interés nacional, contribuyendo a garantizar la eficacia de las normas de protección de datos.

5. En este sentido, las autoridades nacionales pueden solicitar datos y el contenido de las comunicaciones privadas directamente a las empresas extranjeras de tecnología, en los casos en que existan: (i) actividades de recolección y procesamiento de datos en el país; (ii) posesión o control de los datos por una empresa con representación en Brasil; y (iii) delitos cometidos por individuos localizados en territorio nacional, en los términos del artículo 11 del Marco Civil de Internet y del artículo 18 de la Convención de Budapest.

6. La solicitud directa de datos por parte de las autoridades nacionales no imposibilita su solicitud a través de los acuerdos de asistencia judicial mutua en materia penal firmados entre Brasil y otros países.

RESULTADO DEL JUICIO

La petición fue estimada parcialmente para declarar la constitucionalidad de las normas sobre cooperación jurídica internacional entre autoridades judiciales brasileñas y extranjeras para compartir datos de comunicaciones privadas de usuarios de proveedores de internet con fines de investigación penal.

No obstante, el STF también ha estimado que es posible que las autoridades nacionales soliciten directamente datos y comunicaciones electrónicas de empresas de tecnología en casos de actividades de recolección y procesamiento de datos en el país, posesión o control de datos por parte de una empresa con representación en Brasil y delitos cometidos por individuos ubicados en territorio nacional.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Este debate se enmarca en el contexto de las actividades de las organizaciones criminales digitales, un fenómeno observado en Brasil y en varios otros países. Estas organizaciones operan en Internet con el objetivo de atacar a las personas, las instituciones y el Estado de Derecho. Las autoridades nacionales tienen dificultades para investigar estas prácticas criminales, entre otras razones porque las estructuras tradicionales de cooperación jurídica entre países aún no permiten obtener datos electrónicos con la agilidad y la seguridad jurídica necesarias para hacer frente a la nueva realidad de los delitos cibernéticos.

